

LA CUADRAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

C O N S I D E R A N D O :

Que es de orden público e interés social la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, como una forma de lograr el desarrollo equilibrado del Estado, estableciendo una adecuada interrelación entre la ciudad y el campo que permita distribuir equitativamente los beneficios y cargas del proceso de desarrollo urbano, el mejoramiento de las condiciones de vida, de la población rural y urbana, una eficiente interacción entre los sistemas de convivencia y de servicios de cada centro de población y crear las condiciones favorables para una conveniente relación entre zonas industriales y de vivienda, así como de regular el mercado de los terrenos ubicados en la localidad.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Urbano señala dentro de sus políticas que esta ciudad deberá contar con servicios municipales suficientes para cubrir las necesidades de las localidades situadas dentro de la jurisdicción de la que es cabecera municipal; y que este hecho puede repercutir negativamente produciendo una migración incontrolada que altere sustancialmente los cálculos de crecimiento contemplados en el Plan.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Urbano señala dentro de sus políticas que esta ciudad deberá contar con servicios municipales suficientes para cubrir las necesidades de las localidades situadas dentro de la jurisdicción de la que es cabecera municipal; y que este hecho puede repercutir negativamente produciendo una migración incontrolada que altere sustancialmente los cálculos de crecimiento contemplados en el Plan.

Que la aparición de asentamientos alejados de la mancha urbana actual impedirá hacer efectiva la política y los programas de concentración de servicios.

Que el Ayuntamiento de San Juan del Río con la colaboración de los técnicos, la Dirección de Asentamientos Humanos del Estado y Obras Públicas, han localizado las áreas que reúnen condiciones óptimas para constituir las zonas de crecimiento y conservación que la ciudad requiere a corto, mediano y largo plazo.

Por lo tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente

L E Y

**QUE ESTABLECE LOS LIMITES URBANOS
DE LA CIUDAD DE
SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

ARTICULO 1.- El nuevo perímetro urbano de la ciudad de San Juan del Río, Qro., quedará delimitado por un polígono irregular, con un perímetro total (aproximado) de 32,520 metros lineales, el cual comprende una superficie total de 3,732 hectáreas.

ARTICULO 2.- Para la localización y materialización de dicho polígono, se tomará como punto de partida la torre izquierda de la Parroquia del lugar; la cual tiene las siguientes coordenadas geográficas: 20°23'30" de latitud Norte y 99°59'49" al Oeste de Greenwich.

El relacionamiento del punto de partida, al punto número 1 del perímetro, será una línea auxiliar con rumbo S87°30'w y longitud de 830 M.

DATOS DEL POLÍGONO

	RUMBOS	LONGITUD	COLINDANCIAS
1-2	Al Norte siguiendo el cauce del río.	1,485 M	Margen derecha del río San Juan, hasta la intersección de los límites, derecha de la zona federal del río e izquierda de la vía del F.C. México-Querétaro.
2-3	S 87°40'E	370 M	Límite de la zona federal izquierda de la vía del F.C
3-4	N 11°15'E	125 M	Zona Federal del F.C. (cruce) y predio cédula 2234 (SRA).
<p>(Entre puntos 4 y 7, el límite es una línea imaginaria paralela a 95.00 M a la derecha de la vía principal del F.C. México-Querétaro).</p>			
4-5	S 87°30E	100 M	Lote 26 manzana 37 del antiguo sector catastral III de San Juan del Río.
5-6	S 87°30'E	605 M	Zona Federal del F.C.
6-7	S 87°30'E	265 M	Ejido de San Juan del Río (lote 7, Manzana 60 Ant. Sec. Cat. III de San Juan).
<p>(Entre los puntos 7 y 11, el límite es una línea imaginaria, como prolongación de la línea que delimita los lotes 3 y 9 de la Manzana 60, del antiguo Sector Catastral III de San Juan del Río; al Sur hasta la intersección con la línea imaginaria 4-7; y al Norte hasta la intersección con el camino vecinal de acceso a San Isidro).</p>			
7-8	N 1°30'E	140 M	Ejido de San Juan del Río (lote 7, Manzana 60).
8-9	N 1°30'E	70 M	
9-10	N 1°30'E	440 M	Fracc. Lote 9, de Manzana 60 Ant. Sec. III.
10-11	N 1°30'E	405 M	Fracc. Lote 1, de Manzana 60 Ant. Secc. III
11-12	N 89°00'E	130 M	Camino Vecinal acceso a San Isidro
12-13	N y NE	660 M	Límite predio del Derecho de Vía del camino San Juan-Tequisquiapan
13-14	N 20°00'W	130 M	Límite predio Cédula 0510 (SRA)
15-16	N - W	1,310 M	(Línea sinuosa) Límite del Ejido de San Juan del Río. Cédula 0031 (SRA).
16-17	N – E	50 M	Límite predios Cédula 0507/8 (SRA)
17-18	N 85°30'E	140 M	Límite predio Cédula 0126 (SRA) Zona Urbana San Pedro Ahuacatlán
18-19	S 75°30'E	1,060 M	Límite Ejido S. Pedro Ahuacatlán
19-20	N – E	190 M	(Línea sinuosa) Límite del Ejido de S. Pedro Ahuacatlán
20-21	S 48°00'E	3,110 M	Límite de la Zona Federal de la Línea de transmisión de 220 KV N° 9290 de la Com. Fed. De Electricidad, entre Querétaro-Planta Tula, Hgo. (La Zona Federal está considerada a 35 M a cada lado del eje).
21-22	S 16°30'W	120 M	Límite predio Cédula 0018 (SRA)
22-23	S 36°00'E	200 M	Límite predio Cédula 0018 (SRA)
23-24	N 83°30'W	660 M	
24-25	S 15°30'W	220 M	Con fracción de predio Cédula 0022 (SRA)
25-26	N 82°30'E	520 M	Con fracción de predio Cédula 0022(SRA)
26-27	S 86°00'E	1,730 M	Límite del Ejido Sta. Cruz Escandón
27-28	S – W	360 M	(Línea sinuosa) Límite Ejido Cerro Gordo
28-29	S 28°00'W	930 M	Límite del Ejido de Cerro Gordo
29-30	S 4°30'E	460 M	Límite predio Cédula 0081 (SRA)
30-31	S – E	400 M	(Línea sinuosa) Límite predio Cédula 0096
31-32	S – E	440 M	(Línea sinuosa) Límite predio Cédula 0096
32-33	Sur	300 M	(Línea sinuosa) Límite predio Cédula 4667

33-34	S – W	420 M	(Línea sinuosa) Límite predio Cédula 4666 (SRA)
34-35	S – W	250 M	(Línea sinuosa) Límite predio Cédula 4659 (SRA)
35-36	S – W	240 M	(Línea sinuosa) Límite predio Cédula 4058 (SRA)
36-37	S 37°00'W	140 M	Límite Ejido Paso de Mata y cruce Zona Federal F.C. México-Querétaro
37-38	Sur, siguen do línea FC	1,460 M	Límite izquierdo de la Zona Federal de la vía del F.C. México-Querétaro
38-39	S 14°30'W	280 M	Fracc. Del Ejido de Palmillas
39-40	S – W	1,020 M	(Línea sinuosa) Límite Ejido Palmillas
40-41	S 14°00'W	270 M	Cruce del Derecho de vía del cuerpo "A" de la autopista México-Querétaro y Fracc. Del Ejido Palma de Romero
41-42	N 64°30'W	1,220 M	Límite del Derecho de vía interior del cuerpo "B" de la autopista México-Querétaro
42-43	N-W Curva	720 M	Límite del Derecho de vía interior del cuerpo "B" de la autopista México-Querétaro
43-44	N 42°00'W	740 M	Límite del Derecho de vía interior del cuerpo "B" de la autopista México-Querétaro
44-45	N – W	1,510 M	(Línea sumosa) Límite del Derecho de vía interior del cuerpo "B" de la autopista México-Querétaro
45-46	N 38°00'E	60 M	Cruce de la Zona Federal de la Autopista México-Querétaro hasta límite derecho del cuerpo "A"
46-47	N 63°00'W	460 M	Límite derecho de la Zona Federal del cuerpo "A" de Autopista México-Querétaro
47-48	N 63°00'W	490 M	Límite derecho de la Zona Federal del Ramal de entrada a San Juan del Río y al libramiento a Tequisquiapan.
48-49	N – W	250 M	(Curva) límite derecho de la Zona Federal del ramal del camino para entronque con libramiento a Tequisquiapan.
49-50	N 90° 00'W	55 M	Cruce de la Zona Federal del camino a Tequisquiapan.
50-51	S 34°00'W	390 M	Derecho envía del entronque a Tequisquiapan de la autopista México-Querétaro hasta el límite izquierdo del derecho de vía del cuerpo "B"
51-52	S 72°30'W	870 M	Fracc. del Ejido de San Juan del Río.
52-53	S 72°30'W	450 M	Fracc. predio Cédula 2235 (SRA).
53-54	N – W	110 M	(Línea sinuosa) Límite del predio Cédula 2225 (SRA)
54-55	N – W	300 M	(Línea sinuosa) Límite del predio Cédula 7080 (SRA)
55-56	N – W	380 M	(Línea sinuosa) Límite de predios Cédulas 7118 a 7142 (SRA)
56-57	N – W	200 M	(Línea sinuosa) Límite del predio Cédula 7163 (SRA).
57-58	N 0°0'	100 M	Fracc. predio Cédula 2241 (SRA) y cruce Zona Federal autopista México-Querétaro.
58-59	N 70°30'W	110 M	Límite derecho de la Zona Federal de la autopista México-Querétaro
59-60	N 61°00'W	510 M	Límite derecho de la Zona Federal de la autopista México-Querétaro
60-61	N 6°00'W	35 M	Límite predio Cédula 2168 (SRA)
61-62	N 43°30'W	80 M	Límite predio Cédula 2168 (SRA)
62-63	N 16°30'E	50 M	Límite predio Cédula 2161 (SRA)
63-64	N 76°30'W	80 M	Límite predio Cédula 2161 (SRA)
64-65	N 40°00'W	215 M	Límite predio Cédula 2161 (SRA)
65-66	N 5°00'E	45 M	Límite predio Cédula 2161 (SRA)
66-67	S 22°30'W	65 M	Límite predio Cédula 2161 (SRA)
67-68	S 22°30'W	105 M	Fracc. del Ejido de San Juan del Río
68-69	N 62°30'E	60 M	Fracc. del Ejido de San Juan del Río
69-70	N 62°30'E	180 M	Límite derecho de la Zona Federal del camino de salida

70-71	N 45°30'E	65 M	a Querétaro Cruce de la Zona federal del camino de salida a Querétaro
71-72	N 3°00'E	440 M	Límite predio Cédula 2160 (SRA)
72-73	S 84°00 E	85 M	Límite predio Cédula 2160 (SRA)
73-74	S 84° 00 E	70 M	Cruce Zona Federal del Río San Juan
74-1	N -E	715 M	Límite de la Zona Federal de la margen derecha del Río San Juan.

ARTICULO 3º.- El área que afecta el perímetro urbano definido en el artículo anterior, comprende las zonas de crecimiento que de acuerdo a las previsiones contenidas en el Plan de desarrollo Urbano de la ciudad se requieren para su expansión hasta el año 2000 o definido por el Plan de Desarrollo Urbano como el largo plazo.

ARTICULO 4º.- Todas las acciones que en materia de desarrollo urbano incidan en el crecimiento de la ciudad, deberán constreñirse al interior de los límites urbanos que esta ley establece.

ARTICULO 5º.- La modificación de los límites urbanos establecidos en la presente Ley, sólo podrán alterarse o modificarse cuando las previsiones contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad sufran alteraciones substanciales que a juicio de la Dirección de Asentamientos Humanos del Estado sean fundamento de una nueva iniciativa del Ejecutivo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTICULO SEGUNDO.- El Gobernador del Estado proveerá a la suscripción de esta Ley y de sus anexos en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro de Planes de Desarrollo Urbano.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que opongan a la presente Ley.

ARTICULO CUARTO.- A partir de su publicación, todas las autorizaciones, permisos y licencias que sean concedidos en contravención a la presente Ley, se declaran nulas de pleno derecho..

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

**Diputado Presidente,
FERNANDO PADILLA GUERRERO.**

**Diputado Secretario,
GILBERTO UGALDE CAMPOS,**

**Diputado Secretario,
LIC. ELVIA E. GUADARRAMA.**

EN CUMPLIMIENTO LO DISPUESTO POR LA FRACCION SEGUNDA DEL ARTICULO NOVENTA Y TRES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO LA PRESENTE LEY EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

**El Gobernador Constitucional del Estado,
ANTONIO CALZADA.**

**El Subsecretario de Gobierno en funciones de Srio.
Gral. De Gob., por ministerio de Ley.
LIC. DOMINGO OLVERA CERVANTES.**

Ley publicada en el periódico oficial del Estado “*La Sombra de Arteaga*” el día 18 de octubre de 1979 (No.42).